

y sobre las medidas que en cada caso sean aconsejables, a fin de mantener la estabilidad de los precios y la suficiencia de la oferta

Décimotercero.—Los Ministerios de Agricultura y de Comercio y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Décimocuarto.—Queda derogada, en cuanto se oponga a la presente disposición, la Orden de esta Presidencia de 8 de agosto de 1964.

Décimoquinto.—Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

CUADRO NUMERO 1

Clase	Edad	Distinción
Ternera	Hasta un año	Hasta que enrasan los primeros medianos.
Añojo	De uno a dos años	Deberá conservar al menos una pala de leche.
Novillo	De dos a cinco años	Hasta que la arcada dentaria se muestra perfectamente redonda, boca «cerrada».
Novillo cebón	De dos a cinco años	Idem anterior, castrado.
Toro	Más de cinco años	«Boca cerrada». Se aprecia con dificultad la edad exacta, pero no ofrece lugar a dudas que ha superado los cinco años.
Buey	Más de cinco años	Idem anterior. Castrado.
Vaca	Más de cinco años	Idem anterior.

CUADRO NUMERO 2

Clasificación y características de canales de añojo y vaca

Categoría	Características	Defectos		
		Lesión	Región	Intensidad
Extra	Conformación: Perfil muscular: Convexo. Desarrollo muscular: Máximo. Engrasamiento: Normal. Cobertura grasa: Uniforme. Color de carne: Vivo (Añojo). Obscuro (Vaca).	Traumatismos.	Pierna-esp. Otras.	Ninguno. Ninguno.
		Corte-desgarro.	Pierna-esp. Otras.	Ninguno. Ninguno.
		Falta carne.	Pierna-esp. Otras.	Ninguno. Ninguno.
Media	Conformación: Perfil muscular: Rectilíneo. Desarrollo muscular: Medio. Engrasamiento: Escaso o excesivo. Cobertura grasa: Desigual. Color de carne: Vivo (Añojo). Obscuro (Vaca).	Traumatismos.	Pierna-esp. Otras.	Ligero. Ligero.
		Corte-desgarro.	Pierna-esp. Otras.	Superficial. Superficial.
		Falta carne.	Pierna-esp. Otras.	Hasta 100 cm ² . Hasta 100 cm ² .
Corriente	Conformación: Perfil muscular: Cóncavo. Desarrollo muscular: Insuficiente. Engrasamiento: Escaso. Cobertura grasa: Desigual. Color de carne: Vivo (Añojo). Obscuro (Vaca).	Traumatismos.	Pierna-esp. Otras.	Extenso. Variable.
		Corte-desgarro.	Pierna-esp. Otras.	Profundo. Variable.
		Falta carne.	Pierna-esp. Otras.	Más 100 cm ² . Sin límite.

ORDEN de 20 de agosto de 1965 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1965/66.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1965/66, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de agosto de 1965, ha tenido a bien disponer:

Se prorrogan para la campaña vinico-alcoholera 1965/66 las normas de regulación establecidas para la campaña 1964/65 por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 («B. O. del E.» núm. 206) y de 14 de septiembre de 1964 («B. O. del E.» número 222), complementaria de la anterior, con las modificaciones siguientes:

1.º El párrafo primero del artículo 13 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 quedará redactado como sigue:

La Comisión de Compra de Excedentes de Vino suministrará a los exportadores la cantidad de cinco litros de alcohol de 96/97º por cada Hl. de vino o mosto de vino exportado, cualquiera que sea su graduación, al precio de 18 pesetas litro de alcohol de 96/97º, y sin perjuicio de las normas que sobre reposición de alcohol a las exportaciones estén establecidas por el Ministerio de Comercio.

Igualmente la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, procurará por todos los medios desprenderse de sus excedentes vínicos, fomentando el consumo interior y facilitando las exportaciones, para lo cual estará en íntima relación con los Organismos correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento.